

CTCP-10-01495-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JESICA PÉREZ DURÁN
E-mail: jesicaperezduran@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-032406

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1102 -CONSULTA
Código referencia	O-6-101
tema	Respuesta a encuestas – funciones del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Le corresponde a la entidad y al contador público que suscribe un contrato de prestación de servicios (encargos de aseguramiento o no aseguramiento), determinar si las funciones asignadas cumplen los requerimientos de la Ley 43 de 1990, particularmente cuando en desarrollo de su trabajo debe emitir certificaciones y dictámenes sobre estados financieros.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco den respuesta al presente cuestionario, indicando si un Contador Público tiene o no la formación académica necesaria para ejercer esas funciones. Por favor marque con una equis (x) en sí o no según corresponda, muchas gracias.

“Propósito

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Ejecutar actividades de auditoría financiera, contable y de sistemas con el fin de mantener en funcionamiento el sistema de control interno para lograr el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo municipal.

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con este propósito.

Funciones

- 1. Participar en el planeamiento y programación de las actividades de la oficina, definiendo las actividades a desarrollar durante el año plan de acción, bajo la coordinación del jefe de la oficina de control interno, de acuerdo a las políticas y planes de la dependencia.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

- 2. Diseñar programas de las auditorías financiera, contables y de sistemas planeadas, definiendo los objetivos a cumplir y las actividades específicas a desarrollar en cada una de ellas.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

- 3. Ejecutar las auditorías en el área financiera de acuerdo con el programa diseñado para cada una y en la fecha y el tiempo establecido en el plan de acción.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

- 4. Elaborar los informes de las auditorías ejecutadas describiendo las fortalezas y debilidades encontradas y las recomendaciones para estas últimas a fin de informarlas al señor alcalde para que bajo su coordinación, las dependencias responsables tomen las acciones preventivas y correctivas del caso.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

- 5. Hacer seguimiento a las observaciones registradas en los informes de auditorías financieras contables y sistemas con el fin de verificar las acciones que han adelantado las dependencias involucradas para superar las debilidades encontradas.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

- 6. Cumplir con las medidas de seguridad y control de los procesos en los que participan con el fin de garantizar que el sistema de control interno sea parte intrínseca en sus actuaciones administrativas.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

- 7. Velar por el buen uso de los bienes y demás recursos asignados a su cargo para el cumplimiento de sus funciones.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

- 8. Hacer entrega mediante acta escrita a su sucesor y a falta de este a su jefe inmediato de los bienes, elementos, expedientes o documentos en los casos en que se efectuó un traslado o se dé por terminado, por cualquier causa su vinculación con el departamento.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.

9. *Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Un Contador Público SI___ NO___ tiene las competencias para cumplir con esta función.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las funciones que puede cumplir un contador público son las señaladas en la Ley 43 de 1990, respecto de las actividades relacionadas con la ciencia contable, los artículos 2, 10 y 11 de la Ley 43 de 1990 indican:

“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.”

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.”

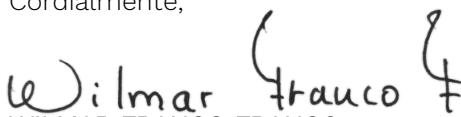
“Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico contables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.”

Por lo anterior, le corresponderá a la entidad y al contador público que suscribe un contrato de prestación de servicios (encargos de aseguramiento o no aseguramiento), determinar si las funciones asignadas cumplen los requerimientos de la Ley 43 de 1990, particularmente cuando en desarrollo de su trabajo debe emitir certificaciones y dictámenes sobre estados financieros.

Las normas sobre servicios relacionados incorporadas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios, puede ser una fuente importante para identificar las responsabilidades de los contadores y de la administración cuando se prestan servicios profesionales de procedimientos acordados o procedimientos de compilación. También se tendrá en cuenta que los contadores prestan otros servicios distintos de los relacionados con la ciencia contable, no serían aplicables los requerimientos de la LEY 43 DE 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032406

CTCP

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2019

Señor(a)
JESICA PEREZ DURAN
jesicaperezduran@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

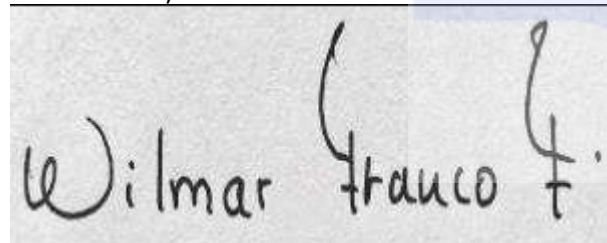
Asunto : Consulta 2019-1102

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1102 Respuesta a encuestas revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

Fecha firma: 15/11/2019 11:16:43

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20